



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00743-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de traslado de la demanda y de las excepciones, es procedente continuar con el decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

Sin embargo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 C.G.P., advierte el despacho que la prueba relativa al interrogatorio de parte solicitada por la parte demandante no es necesaria para proferir la correspondiente decisión de fondo, en tanto el demandado OBRAS CIVILES, ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S.- CIVELCOM S.A.S. se encuentra representado por curador ad litem en el presente proceso, ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, y dicho auxiliar de la justicia no se encuentra facultado para rendir el interrogatorio.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de prueba testimonial elevada por la parte demandante, se advierte que la misma no se ajusta a los requisitos legales consagrados en el artículo 212 del Código General del Proceso, en tanto no se enunció *“concretamente los hechos objeto de la prueba”*, por lo que habrá de ser rechazada, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 213 CGP, que dispone que la declaración de terceros será decretada únicamente si la petición de la prueba reúne los requisitos del artículo 212 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda.

OFICIO:

Se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, para que remita copia del expediente del proceso ejecutivo con radicado 2018-00192, que cursó en dicho despacho.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[55Oficio.pdf](#)

Se advierte que, la contraseña para acceder al oficio será publicada el día 15 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itaqui/104>

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA:

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la prueba de interrogatorio de parte, solicitada por la parte demandante.

TERCERO: RECHAZAR de plano la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, según lo expuesto.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, y recaudada la prueba decretada, se dictará sentencia anticipada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

116

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f6a2c326c030ac75d5eb1bf9145d1e3859e15223b40edd22c653e6fcb1a0250

Documento generado en 07/07/2022 10:45:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**